

Artículo catorce.—Se faculta a los Ministros de Trabajo y Hacienda para adoptar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, que producirá efectos a partir de uno de junio de mil novecientos setenta y dos, quedando derogados en la expresada fecha los Decretos novecientos ocho/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de abril, y mil quinientos dieciséis/mil novecientos setenta, de veintinueve de mayo, que complementó el anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*ACUERDO de la Dirección General de Aduanas por el que se dejan sin efecto las instrucciones dictadas en 24 de febrero de 1960 relativas a la justificación por su equivalente en divisas de los gastos de despacho, tanto de entrada como de salida, ante la Aduana que realizó esta última operación, para las mercancías extranjeras en tránsito por España.*

Habiendo desaparecido las causas que determinaron las instrucciones dictadas por este Centro directivo en Acuerdo de 24 de febrero de 1960, relativas al pago de los gastos ocasionados por las mercancías en tránsito por España y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero de dicho año,

Esta Dirección General, de conformidad con lo informado al respecto por el Banco de España-Instituto Español de Moneda Extranjera, ha acordado dejar sin efecto dichas instrucciones.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo dar traslado de este Acuerdo al Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas correspondiente y a las Administraciones subalternas de su demarcación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1972.—El Director general, Manuel García Comas.

Sr. Administrador principal de Aduanas de...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 8 de mayo de 1972 por la que se suprimen las fracciones de peseta en el servicio de Giro Telefónico.*

Ilustrísimo señor:

En los Presupuestos Generales del Estado del año 1960, se inició la supresión de las fracciones de peseta, prescindiéndose totalmente de la consignación de los céntimos, tendencia que posteriormente fué aplicada a otros supuestos tales como las liquidaciones de la Deuda Tributaria, nóminas de los funcionarios y otros documentos contables de la Administración; procedimiento que resulta aconsejable aplicar al servicio de Giro Telefónico, dada la notoria ventaja que tal simplificación operativa significa, no sólo en el aspecto contable, sino también en el curso de las comunicaciones telefónicas.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que me están conferidas, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de 1 de julio del año en curso quedan suprimidas las fracciones de peseta en el servicio de Giro Telefónico debiendo admitirse únicamente los envíos de numerario consignando pesetas enteras.

Segundo.—Se faculta a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para dictar las disposiciones reglamentarias que la aplicación de la presente Orden requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1972.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 7 de junio de 1972 por la que se deroga el artículo 3.º de la Orden de 6 de febrero de 1951, relativo a la prohibición de reproducir las sentencias del Tribunal Central de Trabajo.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de este Departamento de 6 de febrero de 1951, además de autorizar la publicación de las sentencias del Tribunal Central de Trabajo en el «Boletín de las Resoluciones del Tribunal Central de Trabajo», como anexo de la «Revista de Justicia Social», estableció en su artículo tercero la prohibición de reproducir las sentencias del referido Tribunal Central de Trabajo dentro del plazo de seis meses, contados a partir de su publicación en el «Boletín» arriba mencionado.

Habiendo desaparecido actualmente las circunstancias que motivaron la indicada prohibición, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda derogado el artículo tercero de la Orden ministerial de 6 de febrero de 1951, relativo a la prohibición de reproducir las sentencias del Tribunal Central de Trabajo dentro del plazo de seis meses, contados a partir de su publicación en la revista oficial de este Ministerio de Trabajo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de junio de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sras. Subsecretario, Secretario general Técnico y Director general de Jurisdicción de Trabajo de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se revisa el coeficiente del sistema especial de la resina.*

Ilustrísimo señor:

El párrafo segundo del número tres del artículo 77 de la Orden de 28 de diciembre de 1966 prescribe que se efectuará necesariamente la revisión del canon o coeficiente en que consista la cotización de los sistemas especiales cuando se produzcan variaciones en las bases tarifadas aplicadas al régimen general.

Por Decreto 622/1972, de 23 de marzo, se elevaron las bases tarifadas de cotización con efectos de 1 de abril del año en curso. Procede, en consecuencia, elevar el canon actualmente vigente en el sistema especial de la resina en la cuantía determinada por el aumento efectuado en las bases tarifadas.

En virtud de lo expuesto, y previo informe de la Comisión para la aplicación de la Seguridad Social en la Industria Resinera, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

A partir de 1 de abril de este año, las Empresas comprendidas en el sistema especial de la Seguridad Social de la Industria Resinera, y para las contingencias y situaciones que en el mismo se incluyen, satisfarán en la campaña 1972-1973 un canon de 172 pesetas por cada 100 kilogramos o fracción de miera, en equivalencia de las cuotas patronal y obrera del régimen general de la Seguridad Social, cuota sindical y de formación profesional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1972.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmo. Sr. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.